

Entidad originadora:	Ministerio del Interior
Fecha (dd/mm/aa):	El 15/08/2025 se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se sustituye el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en lo relacionado con la adopción de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral y se dictan otras disposiciones.</i>

1. ANTECEDENTES

La Ley 2294 de 2023, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 111 establece los lineamientos sobre la participación democrática como herramienta para reconstruir el tejido social y fomentar la planificación participativa del desarrollo.

En este marco, se asigna al Ministerio del Interior la responsabilidad de liderar, ampliar y fortalecer la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral. Para cumplir con este mandato, dicha entidad impulsó el desarrollo de esta política considerando diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y de curso de vida. El objetivo central fue robustecer la organización de la sociedad civil y de las organizaciones sociales, garantizar el ejercicio del voto libre y promover los derechos políticos de las mujeres bajo los principios de paridad y alternancia, así como de la población LGBTIQ+.

Este proceso de ampliación y fortalecimiento de la política busca consolidar una democracia más incluyente y una ciudadanía activamente participativa. El fortalecimiento de las garantías y condiciones de participación ciudadana y electoral se llevó a cabo mediante procesos de construcción colectiva en diversos escenarios y espacios. Estos ejercicios fueron liderados conjuntamente por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana (CNPC), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio del Interior. La amplia convocatoria realizada integró a todos los actores del ámbito participativo, quienes aportaron sus saberes y experiencias, los cuales enriquecieron y consolidaron la visión de política contenida en el "Documento Base de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral".

De conformidad con el documento de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral se identificaron los siguientes puntos de mejora de la Política: "1) *articular los compromisos del Acuerdo Final de Paz, en especial lo relacionado con el punto 2; 2) articular diversos enfoques y actores como sujetos claves para el Cambio, entre ellos: mujeres, jóvenes, campesinos, grupos étnicos, entre otros; 3) incluir un apartado asociado a la participación electoral y; 4) incluir una nueva perspectiva sobre la participación ciudadana, que permita pasar de una participación centrada en la gestión pública a una participación más democrática, reconociendo las diversas formas de participación ciudadana*".

La revisión y concertación de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral permitió establecer una hoja de ruta integral para fortalecer el ejercicio democrático en Colombia, basada en los desafíos actuales y las demandas de los sectores históricamente excluidos. Este ejercicio evidenció la necesidad de transformar el enfoque tradicional, pasando de una participación meramente vinculada de la gestión pública hacia una visión más amplia, inclusiva y democrática que reconozca las diversas formas en que la ciudadanía se organiza y se expresa.

La articulación con el Acuerdo Final de Paz, especialmente con su punto 2 sobre participación política, refuerza el compromiso del Estado con la construcción de una paz estable y duradera. Además, el reconocimiento de mujeres, jóvenes, campesinos, comunidades étnicas, población LGBTIQ+ y otros actores como sujetos clave del cambio, plantea un modelo más representativo y equitativo de participación ciudadana.

En esta nueva fase, se definieron un objetivo general, cuatro objetivos específicos, y se estructuraron cuatro ejes estratégicos con sus respectivas líneas de acción. Todo ello con un enfoque conceptual que prioriza:

- El fortalecimiento de las organizaciones sociales y de la sociedad civil.
- La protección del voto libre como expresión soberana.
- La garantía de los derechos políticos de grupos excluidos y minoritarios.

Esta evolución de la política no solo pretende mejorar los mecanismos existentes, sino también consolidar una ciudadanía activa, crítica y diversa, capaz de incidir en la toma de decisiones públicas en condiciones de igualdad, respeto y dignidad.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La Política se implementará en todo el territorio nacional. Esta ampliación y fortalecimiento de la Política Pública, está dirigida a todos los colombianos, con especial participación de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes, estudiantes, mujeres, la población OSIGD, LGBTIQ+, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades étnicas, indígenas, Rrom, comunidades campesinas, líderes y lideresas sociales, defensores de Derechos Humanos, víctimas, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, minorías políticas, minorías religiosas y la población en situación de movilidad humana, la ciudadanía organizada y no organizada, grupos políticos y las organizaciones sociales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El Decreto Reglamentario se presenta como el instrumento jurídico que desarrolla la ley, ya que su función principal es precisar y definir el alcance de las disposiciones legales, así como establecer el procedimiento a seguir para garantizar su cumplimiento.

En el caso específico de la participación democrática para la reconstrucción del tejido social y la planificación participativa del desarrollo, este Proyecto de Decreto busca desarrollar el artículo 111 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, el cual dispone que el Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral.

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- **Constitución Política.**

“Artículo 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)*

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. (...)” – (negritas y subrayas no hacen parte del texto original)

La Constitución Política en el Título V, “*De la organización del Estado*”, Capítulo 1, “*Estructura del Estado*” en el Artículo 115, determina lo que se entiende por Gobierno Nacional, señalando que este **está formado por el Presidente de la República, los Ministros del despacho y los Directores de departamentos administrativos**, y hace una importante claridad en cuanto a los “(...) *actos del Presidente* (...)”, indicando que solo tiene carácter vinculante, es decir producen efectos jurídicos, si son suscritos y comunicados por el respectivo Ministro o Director de Departamento Administrativo correspondiente, que son lo que se denomina y considera como **Gobierno Nacional**, así:

“Artículo 115. *El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y **suprema autoridad administrativa**.*

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva.”

“Ley 489 de 1998, artículo 45.- Comisiones Intersectoriales. *El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.*

El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.

Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia.”

➤ **Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:**

“ARTÍCULO 111. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. *El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.*

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, que fue adicionado por el Decreto 1535 de 2022, **está vigente.**

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 fue adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, la cual se encuentra vigente y no ha sido derogada ni declarada inexecutable por la Corte Constitucional.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se deroga el Decreto 1535 de 2022 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la Política Pública de Participación Ciudadana y se dictan otras disposiciones”.*

Se Modifica el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, *Por el cual se sustituye el capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar el artículo 111 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” en lo relacionado con la adopción de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral y se dictan otras disposiciones.*

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

Que la Sentencia C–150 de 2015, emitida por la Corte Constitucional, MP. Gloria Stella Ortíz Delgado, por medio de la cual se realiza el estudio previo de constitucionalidad de la Ley 1757 de 2015, complementa la normativa de la participación ciudadana y otorga lineamientos en la utilización de cada uno y los derechos de la sociedad sobre ellos, establece lo siguiente:

“(…) La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el

*libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados. Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos a los que a continuación la Corte se refiere: (i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ii) Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza. (iii) Deber de promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social. (iv) Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia. (v) Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control”.*__

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del decreto reglamentario.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente Decreto no genera impacto económico adicional, pues ya se viene ejecutando una Política de Participación Ciudadana, la cual es concertada a través de un plan de acción con las demás entidades del estado.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se financiará con el Fondo de Participación Ciudadana – Rubro Presupuestal XXX (Por confirmar), lo cual se sustenta en los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Ley 1757 de 2015.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente Decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

DOCUMENTO BASE POLÍTICA PÚBLICA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ELECTORAL”.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	DOCUMENTO BASE POLÍTICA PÚBLICA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ELECTORAL”.

Aprobó:

Proyectó: Disraeli Labrador Forero – Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Revisó: Robinson Antonio Vergara Vergara – Coordinador GPC

Revisó: Cristian Camilo Chaparro Camargo - Coordinador GAE

Revisó: Santiago Triana Mantilla, Abogado GAA – Dirección Jurídica

Revisó: Angélica María Esquivel Castillo, Coordinadora GAA - Dirección Jurídica